



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Neiva, Huila, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 41-001-31-20-001-2016-00011-00

Afectados: Marcasstel Ltda. y Alberto Quevedo Rodriguez

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera procedente continuar con el trámite procesal que corresponde, esto es, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, por lo que dispondrá el emplazamiento del representante legal de la empresa Marcasstel Ltda., quien figura como titular del derecho, así como de los terceros indeterminados, a efectos de que comparezcan ante este Despacho para hacer valer sus derechos, respecto el bien objeto de extinción de dominio, vehículo tipo Camión NPR, de placa UFQ-580, modelo 1998, marca Chrevolet.

A la vez, teniendo en cuenta que el señor Alberto Quevedo Rodríguez hizo caso omiso a los requerimientos efectuados por este Despacho, mediante autos del 10 de marzo y 13 de abril de 2016, los cuales también le fueron comunicados al abogado Paul Giovanni Romero Pulido, el Despacho no reconocerá personería jurídica al precitado profesional del derecho, pues, no se aclaró el poder que reposa en el expediente, en el que se indica que el mismo se otorgó: *"...para que me represente en la acción penal"*, quedando claro que no tiene alcances para representarlo dentro de esta acción.

Así las cosas, el Despacho dispone:

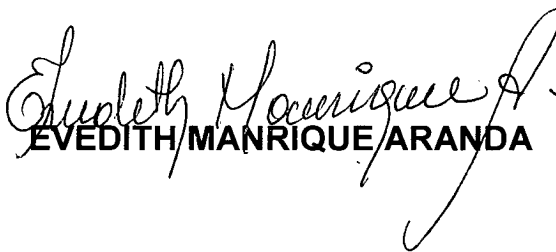
1. **ORDENAR**, el emplazamiento del representante legal de la empresa Marcasstel Ltda., así como de los terceros indeterminados, para que

comparezcan al proceso a hacer valer sus derechos, respecto del bien objeto de extinción de dominio, a saber, el vehículo tipo Camión NPR de placa UFQ-580, modelo 1998, marca Chrevolet.

2. Por Secretaría se ordena oficiar *i)* a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, para que disponga lo pertinente para efectuar la publicación del edicto emplazatorio en un periódico de amplia circulación nacional y en una emisora de esta localidad; publicaciones que deberán efectuarse dentro del mismo término de fijación del edicto en la secretaría, *ii)* a la Fiscalía General de la Nación y al Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- de la Rama Judicial, para que se publique en la página web de cada entidad el correspondiente edicto emplazatorio.
3. No reconocer personería jurídica al abogado Paul Giovanni Romero Pulido.
4. Una vez efectuado lo anterior pase el proceso al Despacho para lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


EVEDITH MANRIQUE ARANDA

E.L.